



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

LUIS DAVID FERNÁNDEZ ARAYA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 FRACCIÓN I, 11 FRACCIONES I Y XVI, 13 FRACCIONES I, VI, X, XVIII Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; NUMERALES TERCERO FRACCIÓN V Y SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE AUDITORÍA; TERCERO FRACCIÓN III, Y SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE INSPECCIÓN, EMITO LAS SIGUIENTES:

“BASES Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN
DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CONTROL Y AUDITORÍA 2025”

CONTENIDO

- I. Consideraciones generales
- II. Glosario
- III. Objetivo general
- IV. Objetivos específicos
- V. Temporalidad y alcance
- VI. Programa Anual de Control y Auditoría
 1. Planeación
 2. Metodología
 3. Prioridades y asignación de recursos
 - a) Prioridades.
 - b) Asignación de Recursos.
 4. Rubros específicos
 - a) Obras o programas financiados con recursos federales.
 - b) Obras y programas financiados con recursos estatales.
 - c) Programas Sociales.
 5. Disposiciones en materia de control interno
 6. Otras acciones de control y evaluación
 7. Auditorías Especiales
 8. Entrega, revisión y autorización del PACA
 9. Modificaciones al PACA





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

I. Consideraciones generales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota de facultades a los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales, estatales y municipales para, entre otras, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, en términos de lo que determinen las leyes.

Tales facultades se reiteran en lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al precisar que las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la ley para, entre otras, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la encargada de prevenir, detectar y, en el ámbito de su competencia, sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, mismo que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dependencia, el cual en su artículo 12 establece que quedan adscritas a la Subsecretaría de Control y Auditoría; las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección de Auditoría y Control a Obra Pública;
- II. Dirección de Auditoría y Control de Programas;
- III. Dirección de Auditorías Especiales y Externas;
- IV. Dirección de Coordinación y Enlace de Órgano Interno de Control, y
- V. Dirección de Seguimiento y Apoyo Técnico.

Que el 16 de abril de 2024, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” los Lineamientos Generales de Auditoría y de Inspección, los cuales son el marco de referencia para el desarrollo de estas acciones, desde su planeación, ejecución, emisión de resultados y la presentación del informe respectivo; así como el seguimiento en su caso de las observaciones determinadas, acatando los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, así como competencia técnica y profesional.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2024, en el Eje del cambio 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo “Estado de Derecho y austeridad”, establece como líneas de acción “Ejecutar acciones de control y evaluación en el sector público estatal, y de acompañamiento y seguimiento a las auditorías de entes fiscalizadores externos”; así mismo considerando que el programa prioritario “Estado de México Libre de Corrupción” busca eficientizar la ejecución de las acciones de control y evaluación en el sector público estatal, que coadyuven en el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, mediante las auditorías e inspecciones, resulta de gran importancia desarrollar Bases y Criterios con visión de mejora de la gestión pública, contribuyendo a que sea más moderna, a través de la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Que para atender las disposiciones normativas citadas, es necesario que la Subsecretaría de Control y Auditoría y los Órganos Internos de Control, promuevan y lleven a cabo acciones que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, además de que mantengan una coordinación con todas las instancias de gobierno, lo que permitirá avanzar en el quehacer del día a día en la rendición de cuentas y la transparencia.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad referida y cumplir los alcances trazados, la Subsecretaría de Control y Auditoría promueve y lleva a cabo acciones que contribuyen al fortalecimiento de la calidad de las auditorías, inspecciones y demás acciones de control en la Secretaría de la Contraloría y los





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Órganos Internos de Control de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, por lo que se emiten las presentes Bases y Criterios para la Elaboración de los Programas Anuales de Control y Auditoría.

II. Glosario

Para efectos de estas bases y criterios, además de las definiciones establecidas en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales de Auditoría e Inspección, se entiende por:

ASF	Auditoría Superior de la Federación.
AUDITORÍAS ESPECIALES	Las derivadas de solicitudes específicas, instrucciones superiores o de naturaleza similar ordenadas por la Persona Titular de la CONTRALORÍA o por la Persona Titular de la Subsecretaría de Control y Auditoría.
COCODI	Comité(s) de Control y Desempeño Institucional.
CONTRALORÍA	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
DIRECCIONES	Dirección(es), adscritas a la Subsecretaría de Control y Auditoría.
SUBDIRECCIONES	Subdirecciones, adscritas a las Direcciones.
EFE	Entes Fiscalizadores Externos (Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública y Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México) y Despachos Externos.
ENTE PÚBLICO	Dependencias, y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México.
OIC	Órgano(s) Interno(s) de Control.
OSFEM	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
PACA	Programa Anual de Control y Auditoría denominado PAT en los Lineamientos Generales tanto de Auditoría como de Inspección; así como a los programas de las Direcciones de Auditoría y Control a Obra Pública; Auditoría y Control de Programas; Auditorías Especiales y Externas.
PTAR	Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PTCI	Programa de Trabajo de Control Interno.
SFP	Secretaría de la Función Pública.
SCyA	Subsecretaría de Control y Auditoría.
SCII	Sistema de Control Interno Institucional.
SITRAEM	Sistema de Trazabilidad del Estado de México.
UIPPE	Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente.

III. Objetivo general

Establecer directrices específicas que deberán observar las Direcciones y los OIC en las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, para la planeación, elaboración, presentación y, en su caso, modificación del PACA, alineadas a las disposiciones normativas del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

IV. Objetivos específicos

- Homologar los criterios y lineamientos específicos para la planeación, elaboración, presentación y, en su caso, modificación del PACA de las Direcciones y de los OIC.
- Establecer directrices en la programación de las auditorías, inspecciones y otras acciones de control y evaluación, acompañamiento en el desahogo de auditorías practicadas por los EFE, atención de acciones derivadas de la fiscalización de dichos entes y seguimiento de observaciones y acciones de mejora determinadas con motivo de los actos de fiscalización realizados por las Direcciones y de los OIC, se efectúen con profesionalismo y calidad, con la finalidad de que los resultados contribuyan a evitar o atender las observaciones de los EFE, mejorar el control interno, contribuir a la mejora regulatoria, así como a minimizar los riesgos y agregar valor a la administración pública.
- Identificar la falta de acciones para mejorar el control interno cuando se presenten rezagos en trámites, servicios, programas, procesos institucionales o recurrencia en observaciones y/o riesgos asociados a actos de corrupción y faltas administrativas, con enfoque en aquéllos donde se pueda eliminar el trato de persona a persona, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación.
- Impulsar acciones de control y auditoría que permitan prevenir, identificar y enfrentar riesgos asociados a actos de corrupción e indicios de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, permitiendo tomar las medidas preventivas y/o correctivas procedentes, que mejoren el desarrollo y cumplimiento de los procesos sustantivos y/o adjetivos de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de México y, en su caso, a los Ayuntamientos.
- Determinar acciones de control y auditoría enfocadas al combate a la corrupción, con la finalidad de que la ciudadanía recupere la confianza en sus entes públicos, a través del fortalecimiento del control interno, como forma de prevenir y disuadir la comisión de actos de corrupción.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

V. Temporalidad y alcance

Las auditorías deberán considerar periodos de revisión preferentemente de doce meses anteriores a la fecha de inicio de la auditoría, o al ejercicio presupuestal completo del año anterior, o bien al ejercicio 2025.

Respecto de las inspecciones, considerarán periodos de revisión preferentemente de seis meses anteriores a la fecha en que inicie alguna de las acciones de fiscalización citadas.

Cuando por la naturaleza de las acciones que deban fiscalizarse, en las que se considere necesaria la intervención de la Secretaría de la Contraloría o a través de los Órganos Internos de Control de las Dependencias u Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, de oficio o a petición expresa del ente auditado, se podrán realizar actos de fiscalización atendiendo a los Lineamientos Generales de Auditoría y los Lineamientos Generales de Inspección, ambos publicados en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno el 16 de abril de 2024.

Cuando se requiera modificar el periodo auditado o inspeccionado, los Órganos Internos de Control y las Direcciones deberán considerar lo descrito en el apartado correspondiente a las presentes Bases y Criterios, debiendo justificar debidamente dicha ampliación ante la SCyA, para obtener la autorización correspondiente.

En el caso de programas que incluyan recursos en concurrencia (federales y estatales) o únicamente federales, y su ejercicio u operación abarque los doce meses del año, podrán ser auditados por el ejercicio presupuestal completo del año anterior al del PACA y, en su caso, por un periodo mayor de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación o Convenios Específicos.

Las Direcciones programarán las acciones de control y evaluación correspondientes, en Dependencias u Organismos Auxiliares que carezcan de OIC; asimismo, programarán auditorías e inspecciones a los ayuntamientos; en aquellas Dependencias u Organismos Auxiliares en los que por su dimensión y presupuesto se requiera mayor fuerza de trabajo, y por último, se programarán acciones de control y evaluación cuidando que no se revisen los rubros programados por los OIC.

Las cifras de las acciones de control y auditoría del PACA, deberán coincidir con las cantidades que se registren en las metas del anteproyecto del presupuesto correspondiente que remitan a la UIPPE o equivalente de la Dependencia u Organismo Auxiliar correspondiente, o bien, a aquellas cantidades que sean materia de reconducción.

VI. Programa Anual de Control y Auditoría

1. Planeación

La planeación del PACA se deberá orientar a revisar los procesos y áreas con mayor riesgo de corrupción y de faltas administrativas en las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos, y en su caso Ayuntamientos, las cuales contribuyan principalmente a combatir la corrupción; a propiciar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los programas y en el ejercicio del gasto público; a optimizar el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, a observar el apego a la legalidad, así como a fomentar la operatividad del Sistema de Control Interno Institucional, la transparencia y rendición de cuentas; así como aquellas que vayan dirigidas al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. En los casos que se determinen observaciones con monto, de manera simultánea los OIC o las Direcciones deberán identificar las causas, a fin de que se realice la solventación oportuna y, en los casos que proceda, se investiguen las probables faltas administrativas. Este criterio podrá excluirse, solo cuando la Dependencia u Organismo Auxiliar carezca de esas observaciones, o bien, no tenga auditorías en desarrollo o auditorías programadas por los EFE.

Las Direcciones y los OIC podrán incluir en su PACA acciones de control y auditoría que verifiquen el registro y actualización de la información y archivos en el SITRAEM.

Se deberá considerar, en su caso, la recurrencia de observaciones, hallazgos, resultados o recomendaciones, derivados de las auditorías realizadas por las Direcciones, OIC y los EFE a su propio ente público; también lo





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

concerniente a procedimientos de denuncias, de investigaciones, de responsabilidad, revisiones o evaluaciones internas, que puedan ser atendidos mediante acciones específicas de control y evaluación.

Adicionalmente, se podrán considerar como fuente de programación de las acciones de control y evaluación las solicitudes de las propias dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos y, en su caso, ayuntamientos; los programas sociales, prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, cuya ejecución del gasto son de interés en la sociedad, que conlleve a verificar la rendición de cuentas con apego a la norma y que su aplicación sea para los fines a los que se hayan destinado, así como el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

También se deberá orientar el PACA a revisar los procesos y áreas con mayor riesgo de corrupción y de faltas administrativas en las dependencias y organismos auxiliares, y contribuir principalmente a combatir los niveles de corrupción, a propiciar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los programas y en el ejercicio del gasto, a optimizar el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, el apego a la legalidad, así como a fomentar la operatividad del Sistema de Control Interno Institucional, la transparencia y rendición de cuentas; a la verificación de la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios y el cumplimiento a las Disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

El PACA podrá incluir la revisión de los procesos y procedimientos administrativos tendientes a simplificar los trámites, que permitan una mejora regulatoria, así como la sistematización de aquellos donde se pueda eliminar el trato de persona a persona, aprovechando el uso de las tecnologías; asimismo, la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas de manera trimestral de los programas de mejora regulatoria.

2. Metodología

Además de lo dispuesto en las presentes Bases y Criterios, el instrumento básico para determinar las acciones de control y auditoría por parte de las Direcciones y de los OIC es el procedimiento certificado denominado "Programación de Acciones de Control y Evaluación Basada en el Análisis de Riesgos" que forma parte del Sistema de Gestión de la Calidad de la Secretaría de la Contraloría.

3. Prioridades y asignación de recursos

a) Prioridades.

Orientar las acciones de control y auditoría a áreas o rubros sensibles a posibles actos de corrupción, considerando la naturaleza, magnitud, riesgos, problemática y características de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como las particularidades de sus objetivos, metas, trámites, servicios, actividades sustantivas y adjetivas, recursos asignados, programas, estructuras, formas de operación y marco legal aplicable.

Orientar las estrategias para atender los factores relevantes asociados a los principales riesgos de los programas prioritarios de las dependencias y organismos auxiliares, así como las circunstancias que los provocan; en las acciones determinadas, deberá prevalecer un carácter más estratégico que inercial, al considerar los resultados del estudio general.

Garantizar la mejora de los mecanismos de supervisión para que las actividades programadas sean conducidas de forma eficaz, eficiente y oportuna, asegurando la calidad de los trabajos de las acciones de control y auditoría.

Conforme a lo anterior, y dependiendo de la naturaleza y características de cada ente público, la realización de las acciones de control y auditoría tendrán como prioridad para la elaboración del PACA:

- Prevenir o atender las observaciones que emiten los EFE, y para estos efectos:
 - a) Se revisarán las áreas, operaciones y rubros con alta incidencia y/o recurrencia de observaciones y hallazgos que, por su importancia, complejidad y aspectos críticos, requieran control y vigilancia permanente.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- b) Se identificarán los procesos que debieron observar cambios propuestos por los EFE y que injustificadamente están desatendiendo las áreas, o bien, aquellos procesos en los que de manera reiterada reciban denuncias de la ciudadanía.
- Para atender este inciso, las Direcciones y los OIC deberán incorporar en sus acciones de control y auditoría la verificación de la información registrada en el SITRAEM.
 - Revisar los trámites y servicios de las dependencias u organismos auxiliares, a efecto de establecer acciones de mejora tendientes a simplificarlos y eliminar los innecesarios, así como a la sistematización de aquellos donde se pueda eliminar el trato de persona a persona, y con ello prevenir actos de corrupción.
 - Verificar la correcta operación del SCII, así como el cumplimiento de sus objetivos, a través de las evaluaciones trimestrales que establece la normatividad aplicable.
 - Atender el origen de posibles riesgos asociados a actos de corrupción e indicios de faltas administrativas.
 - Atender los asuntos relevantes presentados ante el órgano de gobierno u órganos colegiados institucionales.

En las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos que ejecuten obras o acciones con recursos federales, los OIC deberán privilegiar la fiscalización de estos recursos, por sobre los de naturaleza estatales; en tanto que las Direcciones, de acuerdo con sus atribuciones y funciones deberán dar preeminencia a la fiscalización de los recursos de naturaleza federal y estatal en aquellos organismos que carezcan de OIC, o en los casos en los que estos no cuenten con capacidad instalada, para cubrir la fiscalización de actividades en riesgo de corrupción; así como los ejercidos por los ayuntamientos, sobre los cuales se tengan atribuciones.

Las Direcciones y los OIC que hayan realizado durante el ejercicio 2024, auditorías directas conforme al Programa Anual de Trabajo suscrito con la SFP, deberán programar acciones preventivas a los mismos programas federales, cuando de aquellas hayan resultado observaciones y hallazgos, las cuales preferentemente deberán considerar como periodo de revisión los ejercicios 2024 y 2025, para constatar que no existan reincidencias; en caso de que existan otros programas de la misma naturaleza que no se hayan auditado y cumplan con el monto de recursos asignados, podrán ser considerados para su revisión.

Se incluirán Auditorías al Desempeño cuando en sus dependencias u organismos auxiliares operen programas, trámites o servicios, con al menos un año de operación.

b) Asignación de recursos.

En la programación del número y tipo de acciones de control y auditoría se deberá asignar personal con la capacidad, experiencia, disponibilidad y conocimientos de las Direcciones y los OIC, acorde con el tipo, objetivo, periodo de ejecución y alcance de dichas acciones, a fin de propiciar que las auditorías, inspecciones, acompañamientos o seguimientos, fortalezcan la calidad en sus resultados y, con ello, contribuyan de manera efectiva a mejorar la gestión de las instituciones.

Para equilibrar las cargas de trabajo, se establecerá una intervención de cada auditor, ya sea en trabajo individual o por equipo, en por lo menos cuatro auditorías, seis inspecciones y, en caso de contar con auditorías en proceso de ejecución por los EFE, llevar a cabo el acompañamiento respectivo para evitar observaciones, o en caso de que existan, realizar el seguimiento correspondiente. En el caso de acompañamientos se programará una acción por cada auditoría, y en caso de existir observaciones, hallazgos o recomendaciones, se programará una acción de seguimiento por cada auditoría.

Para las auditorías el plazo máximo de ejecución será de tres meses, y para las inspecciones el plazo máximo de ejecución será de dos meses.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El período de ejecución de la Auditoría al Desempeño será preferentemente de seis meses. En caso de que en el ejercicio 2024 se haya realizado auditoría al desempeño al mismo programa, proceso, trámite o servicio de mayor impacto, ya sea por las Direcciones, OIC o los EFE, no se programará una nueva acción de esta característica, debiendo justificar y documentar el supuesto.

En caso de participación en reuniones, se programarán conforme al número de comités instalados en la dependencia u organismo, considerando el número de reuniones establecidas como ordinarias, de acuerdo a la normativa aplicable.

En casos debidamente justificados, los OIC y las Direcciones podrán solicitar prórrogas de las auditorías o las otras acciones de control y evaluación, previo a la conclusión programada y conforme a las directrices que emita la SCyA, cuando se considere que dicha conclusión excederá el mes en el que fue programada.

Si la auditoría se desfasa y no rebasa el mes en que se programó su conclusión, en estos casos será suficiente con justificar la causa de dicho desfase en el SAAEF.

4. Rubros específicos

a) Obras o programas financiados con recursos federales.

En todas las dependencias y organismos auxiliares que realicen obras y/o lleven a cabo programas que incluyan en su ejecución recursos federales, se programarán acciones de control y auditoría para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de leyes, reglas de operación, acuerdos, convenios, lineamientos u otras disposiciones aplicables, conforme a las atribuciones precisadas en los mismos y evitando duplicidad de acciones con los EFE.

Además, empleando el SITRAEM, se verificará de manera preventiva, la asignación, autorización, liberación, depósito, ejercicio, comprobación y devengo de los recursos federales que se apliquen en el 2024 y 2025 por parte de la dependencia u organismo auxiliar, con especial cuidado a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para evitar se incurra en subejercicios.

La metodología para la realización de las auditorías directas contempladas en este apartado será la estatal.

En el supuesto de que a la fecha de elaboración y autorización del PACA, no se cuente con el Programa de Trabajo de los EFE, las Direcciones y los OIC, en su ámbito de competencia, deberán verificar, una vez que se emitan dichos programas por los EFE, aquellas acciones que pudieran duplicarse con las proyectadas en el PACA, a efecto de someter a la consideración de la SCyA la sustitución de éstas.

b) Obras y programas financiados con recursos estatales.

Considerar obras y programas de impacto social o económico con Fondos de carácter estatal, o que en los documentos suscritos se establezcan en su clausulado la vigilancia por parte de la SECOGEM directamente o a través del OIC.

En el caso de recursos federales y estatales que sean transferidos a los ayuntamientos, independientemente de la dependencia u organismo que los transfiera, las Direcciones, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo su fiscalización.

c) Programas Sociales.

Identificar los recursos que, en su caso, se hayan asignado a las dependencias y organismos auxiliares, destinados a Programas Sociales, con la finalidad de programar acciones de control y evaluación que permitan verificar la correcta aplicación de dichos recursos.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

5. Disposiciones en materia de control interno

Asimismo, deberá verificarse que las acciones de mejora y las acciones de control comprometidas en los Programas de Trabajo de Control Interno (PTCI) y de Administración de Riesgos (PTAR), sean eficientes y eficaces, así como abarquen la totalidad de los procesos institucionales de impacto, considerando invariablemente los riesgos de atención inmediata, verificando -cuando sea el caso- que se consideren los procesos de adquisición de bienes y servicios y de contratación de obra pública dentro de los riesgos institucionales.

De la misma manera, deberá verificarse la eficiente operación de los Comités de Control y Desempeño Institucional de las dependencias y organismos auxiliares y que éstos cumplan con sus objetivos.

6. Otras acciones de control y evaluación

Los OIC y las Direcciones, cuando las dependencias u organismos ejerzan una cantidad importante de recursos en la contratación de obras públicas o en la adquisición de bienes o contratación de servicios, en su ámbito de competencia, deberán programar acciones de control y evaluación mediante las cuales se verifique:

- En el caso de obra pública y de servicios relacionados con la misma:

El cumplimiento de la normatividad en la materia, desde la planeación hasta la recepción y finiquito de la obra, incluido el cumplimiento de los contratos, la amortización de anticipos, el entero de las retenciones de ley y el trámite y pago de estimaciones, verificando que los expedientes únicos de obra se encuentren debidamente integrados, con documentación comprobatoria actualizada y auténtica.

- Tratándose de adquisición de bienes y contratación de servicios:

La entrega en tiempo y forma de los bienes o servicios establecidos en los contratos respectivos, a los cuales se tiene acceso con motivo de la participación en protocolos de actuación, con la finalidad de promover, en su caso, la imposición de penas convencionales o sanciones a los proveedores o prestadores de servicio que incumplan.

Se deberán considerar acciones orientadas a dar seguimiento a las salvedades, observaciones y/o recomendaciones que emitan los Despachos de Auditores Externos, con motivo de la Dictaminación a los Estados Financieros de los organismos auxiliares.

7. Auditorías Especiales

La Dirección de Auditorías Especiales y Externas, considerará situaciones que no pueden ser programadas anticipadamente, por lo que, desarrollará auditorías conforme a las instrucciones que se reciban.

8. Entrega, revisión y autorización del PACA

Los OIC y las Direcciones deberán remitir a la Dirección de Coordinación y Enlace de Órgano Interno de Control y a la SCyA, respectivamente, su PACA acompañado del anteproyecto del presupuesto 2025 que hayan remitido a la respectiva UIPPE o equivalente, conforme lo instruya la SCyA.

Las Direcciones deberán de coadyuvar en la revisión y presentación de los PACA a la Dirección de Coordinación y Enlace de Órgano Interno de Control, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de 2024, para que sean autorizados por su Titular.

La Dirección de Coordinación y Enlace de Órgano Interno de Control y la SCyA, a más tardar el día 16 de diciembre de 2024, entregará los PACA debidamente autorizados para su trámite.

El registro del PACA, mediante fichas de programación en el sistema correspondiente, se efectuará cuando este se autorice, verificando que la información registrada corresponda con dicho programa.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

9. Modificaciones al PACA

Considerando que la programación inicial corresponde a un trabajo formal y debidamente sustentado, que se origina a partir de una planeación, pueden existir situaciones imprevistas o causas de fuerza mayor que ameriten la modificación del PACA, por lo que se podrán adicionar, cancelar, sustituir y/o reprogramar las acciones de control y auditoría originalmente registradas, siempre y cuando las circunstancias que motiven el cambio lo respalden de manera suficiente.

- Adicionar: se refiere a incorporar al PACA, una acción de control y auditoría que originalmente no se había programado y que a juicio de la SCyA, de las Direcciones y/o de los Titulares de los OIC deban ejecutarse para atender una circunstancia específica (Instrucciones superiores, solicitud de parte, entre otras).
- Cancelar: implica anular una acción de control y auditoría registrada en el PACA, ya sea porque dejan de existir los motivos originados por su programación o por causas de fuerza mayor, en cuyo caso deberá sustituirse por otra acción.
- Sustituir: aplica para incorporar al PACA, una acción de control y auditoría que originalmente no se había programado, cuando se hubiese cancelado otra, y para cumplir con las metas del anteproyecto del presupuesto 2025 remitido a la UIPPE o equivalente de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.
- Reprogramar: procede cuando se modifica la fecha de inicio, término o ambas, de la acción de control y auditoría originalmente programada. Este cambio obedece a hechos que surjan con posterioridad a la planeación y que obstaculizan o impiden su ejecución en el periodo programado.

No habrá lugar a considerarse como reprogramación, en aquellos casos, en los que se dé inicio, o se concluya anticipadamente la acción de control y evaluación, siempre y cuando con ello no se incumpla con las metas remitidas a la UIPPE o área equivalente de la dependencia u organismo auxiliar.

El PACA podrá modificarse en función de las contingencias asociadas a la labor de las instituciones públicas y de los OIC, de recomendaciones realizadas por los titulares de la SCyA y de las Direcciones, así como de instrucciones de la Persona Titular de la CONTRALORÍA.

Previo a la adición, cancelación, sustitución o reprogramación de acciones de control y evaluación, los OIC deberán obtener la autorización de la SCyA, cuando se encuentre plenamente justificado.

La solicitud de autorización deberá dirigirse mediante oficio por parte de los OIC a la SCyA, considerando las circunstancias de la revisión y los trabajos de auditoría preferentemente con cinco días hábiles de anticipación al inicio o término de la acción de control y auditoría a modificarse.

En el caso de que las Direcciones requieran realizar la adición, cancelación, sustitución o reprogramación de acciones de control y auditoría, deberán solicitar la autorización de la SCyA, en el plazo referido anteriormente.

Ninguna acción de control y evaluación que se encuentre en alguno de los supuestos de modificación (adición, cancelación, sustitución o reprogramación), deberá realizarse sin antes ser autorizada por la SCyA o las Direcciones.

Si las auditorías se desfasan y no rebasan el mes en que se programó su conclusión, en estos casos será suficiente con justificar la causa de dicho desfase en el SAAEF.

Los casos no previstos en estas Bases y Criterios, serán resueltos por la SCyA, previa consideración de la Titular de la Secretaría de la Contraloría.

Toluca, México a 30 de septiembre de 2024.

LUIS DAVID FERNÁNDEZ ARAYA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA

